Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5615/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5615/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con la contratación y condiciones de trabajo de una persona de la cual señaló que está adscrita a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Palabras clave: Incompetencia, remisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.56152023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5615/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161823001758 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SCG/UT/1204/2023, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transaprencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El cuatro de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del siete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticinco de septiembre, mediante la PNT, el Sujeto Obligado remitió los oficios SCG/UT/1204/2023, SSC/DEUT/UT/5577/2023, firmados por Subdirección de la Unidad de Transaprencia, de fecha veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dos de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de septiembre, es decir al octavo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, a través de ella, el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial, sin haber proporcionado información adicional; es decir reforzando su incompetencia; motivo por el cual, los agravios interpuestos subsisten, a pesar de la respuesta complementaria.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, dicho alcance carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En tal virtud, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *Soy de la sociedad de ciudadanos, pero el otro día me pidieron que preguntara por los requisitos para la inscripción a el programa fonac en la alcaldía Cuauhtémoc y en las oficinas de asuntos laborales observe que hay una chica como de veintitantos años que entró a trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc, con un grupo de gente de Sandra Cuevas en 2022. Recuerdo que la chica movía a los del grupo de su gente y por eso ella entro a trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc. También este grupo de gente decían que venían apoyadas por una empresa o asociación civil o algo por el estilo y también decían que eran amistades de la alcaldesa Sandra Cuevas y el director de recursos humanos Jorge Torres y por eso les dieron contrato. La chica se llama … y entro a trabajar con un contrato, pero las oficinas de en asuntos laborales supuestamente dicen que es una empleada de base y que entró a trabajar desde hace mucho tiempo en la alcaldía Cuauhtémoc, pero yo les creí nada y por eso hago estas preguntas y si pueden enviar toda la documentación posible que diga que ella tiene trabajo de contrato o tiene trabajo de base es mucho mejor.*
>
> *¿Porque dejan que la otra gente sea de base, si les dieron un contrato nada más?* ***-Requerimiento 1.-***
>
> *¿Esta chica … tiene trabajo de contracto o tiene trabajo base o de que trabaja ahí en la Alcaldía Cuauhtémoc y con que puesto trabaja ella?* ***-Requerimiento 2.-***
>
> *¿Como esta chica … como comprueba que trabaja con un contrato o trabaja con una base o como le hace ella para comprobar que trabaja en la alcaldía Cuauhtémoc?* ***-Requerimiento 3.-***
>
> *¿Si esta chica de Andrea de veintitantos años entro con un contracto en la alcaldía Cuauhtémoc, talvez porque ella trabaja en una empresa, entonces quiere decir que el director de recursos humanos les ofrece contractos de base a las empresas o cómo funciona esto?* ***-Requerimiento 4.-***
>
> *¿La verdad es que no se entiende nada esto, pero un trabajo de contracto se puede volver un trabajo de base o les quitan los trabajos de base a los empleados de las otras oficinas y luego les dan los trabajos de bases a la gente de contrato o ya de plano, el director de recursos humanos es el que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hace los contractos de base y luego les ofrece los trabajos de base a las empresas o como es este asunto? ***-Requerimiento 5.-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de la solcitud y remitió la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reforzó su incompetencia a través de una respuesta complementaria que fue desestimada en sus términos, en el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se agravió por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido. -**Agravio Único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido -**Agravio Único. –**

Al respecto, es necesario recordar la solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Soy de la sociedad de ciudadanos, pero el otro día me pidieron que preguntara por los requisitos para la inscripción a el programa fonac en la alcaldía Cuauhtémoc y en las oficinas de asuntos laborales observe que hay una chica como de veintitantos años que entró a trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc, con un grupo de gente de Sandra Cuevas en 2022. Recuerdo que la chica movía a los del grupo de su gente y por eso ella entro a trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc. También este grupo de gente decían que venían apoyadas por una empresa o asociación civil o algo por el estilo y también decían que eran amistades de la alcaldesa Sandra Cuevas y el director de recursos humanos Jorge Torres y por eso les dieron contrato. La chica se llama … y entro a trabajar con un contrato, pero las oficinas de en asuntos laborales supuestamente dicen que es una empleada de base y que entró a trabajar desde hace mucho tiempo en la alcaldía Cuauhtémoc, pero yo les creí nada y por eso hago estas preguntas y si pueden enviar toda la documentación posible que diga que ella tiene trabajo de contrato o tiene trabajo de base es mucho mejor.

¿Porque dejan que la otra gente sea de base, si les dieron un contrato nada más? ***-Requerimiento 1.-***

¿Esta chica … tiene trabajo de contracto o tiene trabajo base o de que trabaja ahí en la Alcaldía Cuauhtémoc y con que puesto trabaja ella? ***-Requerimiento 2.-***

¿Como esta chica … como comprueba que trabaja con un contrato o trabaja con una base o como le hace ella para comprobar que trabaja en la alcaldía Cuauhtémoc? ***-Requerimiento 3.-***

¿Si esta chica de … de veintitantos años entro con un contracto en la alcaldía Cuauhtémoc, talvez porque ella trabaja en una empresa, entonces quiere decir que el director de recursos humanos les ofrece contractos de base a las empresas o cómo funciona esto? ***-Requerimiento 4.-***

¿La verdad es que no se entiende nada esto, pero un trabajo de contracto se puede volver un trabajo de base o les quitan los trabajos de base a los empleados de las otras oficinas y luego les dan los trabajos de bases a la gente de contrato o ya de plano, el director de recursos humanos es el que hace los contractos de base y luego les ofrece los trabajos de base a las empresas o como es este asunto? ***-Requerimiento 5.-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, de la lectura que se dé a la solicitud, se desprende que los requerimientos se refieren a información relacionada con la contratación y condiciones laborales de una persona servidora pública adscrita a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, debe decirse que, de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se despende que dicha Secretaría es competente, medularmente para conocer del despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

No obstante, de los requerimientos planteados no se advirtió alguno relacionado con las investigaciones, sustanciaciones o sanciones sobre los que pudiera conocer la Secretaría respecto de la persona señalada en la solcitud. De hecho, la solicitud versó en conocer respecto de la relación contractual y las condiciones de trabajo, así como el puesto que desempeña la persona de mérito.

Por lo tanto, tomando en consideración la manifestación de la parte solicitante en donde señaló que la persona de su interés está adscrita en la Alcaldía Cuauhtémoc, es ese órgano político el competente para atender a los requerimientos de la solcitud.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transaprencia que establece que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes; es claro que lo procedente es la remisión ante dicha Alcaldía.

Situación que efectivamente sucedió así, tal como se desprende del *Acuse de remisión a Sujeto Obligado Competente,* tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	2f9712b8dfd8c296f6b03b7e11b74662

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161823001758

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo expuesto, tenemos que el agravio interpuesto es **infundado,** toda vez que se remitió la solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

En consecuencia, la respuesta emitida estuvo apegada a derecho, debido a lo que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo

6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20